

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2017EE116968 Proc #: 3742312 Fecha: 23-06-2017 Tercero: CENTO COMERCIA BIMA Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELOCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

# **RESOLUCIÓN No. 01401**

# "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

# LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### **CONSIDERANDO**

#### I. ANTECEDENTES

Que el señor **JORGE HERNAN ARÉVALO TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.629, en calidad de representante legal del **CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, mediante registro No. 410 del 10 de mayo del 2003, mediante el **Radicado No. 2016ER110861 del 01 de julio de 2016**, presentó formulario Único Nacional de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Autopista Norte No. 232 - 35 de la localidad de Suba de ésta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el radicado No. 2016EE126639 del 26 de julio de 2016, requirió al CENTRO COMERCIAL BIMA -PROPIEDAD HORIZONTAL-, para que allegara a esta entidad documentación faltante para el trámite de vertimientos.

Que el señor **JORGE HERNAN ARÉVALO TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.629, en calidad de representante legal del **CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, mediante registro de propiedad horizontal No.410 del 10 de

Página 1 de 29





mayo del 2003, a través del **Radicado No. 2016ER146196 del 24 de agosto de 2016,** donde complemento la información para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que en el desarrollo de la visita técnica realizada el 25 de octubre de 2016, se identificó que se modificó el sistema de tratamiento inicialmente propuesto, razón por la cual la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio No. 2016EE196398 del 09 de noviembre de 2016, requirió al CENTRO COMERCIAL BIMA -PROPIEDAD HORIZONTAL-, para que allegara a esta entidad documentación en relación al sistema de tratamiento, para el trámite de vertimientos.

Que la señora OLIVA CARDENAS VANEGAS, en calidad de representante legal suplente del CENTRO COMERCIAL BIMA -PROPIEDAD HORIZONTAL-, a través del Radicado No. 2016ER235200 del 29 de diciembre de 2016, dio respuesta al requerimiento No. 2016EE1266398 del 09 de noviembre de 2016, donde allego la documentación requerida, para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que en el desarrollo de la visita técnica realizada el 25 de octubre de 2016, se identificó que se modificó el sistema de tratamiento inicialmente propuesto, razón por la cual la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio No. 2016EE196398 del 09 de noviembre de 2016, requirió al CENTRO COMERCIAL BIMA -PROPIEDAD HORIZONTAL-, para que allegara a esta entidad documentación en relación al sistema de tratamiento, para el trámite de vertimientos.

Que la señora OLIVA CARDENAS VANEGAS, en calidad de representante legal suplente del CENTRO COMERCIAL BIMA -PROPIEDAD HORIZONTAL-, a través del Radicado No. 2016ER235200 del 29 de diciembre de 2016, dio respuesta al requerimiento No. 2016EE196398 del 09 de noviembre de 2016, donde allego la documentación requerida, para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que el **CENTRO COMERCIAL BIMA -PROPIEDAD HORIZONTAL.**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 hoy 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

- 1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- 2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

Página 2 de 29
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- 3. Poder debidamente otorgado, cuando actué mediante apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes, de fecha 31 de mayo del 2016, Radicado No. 20161130286021.
- 5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- Certificado actualizado del registro de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia N° 50N-20323846 del 30 de junio de 2016.
- 7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- 8. Costo del proyecto, obra o actividad.
- 9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
- 11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- 12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- 13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- 14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- 15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- 16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- 17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
- 18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- 19. Conceptos sobre usos del suelo expedido por la Secretaria de Planeación Ref. 1-2015-55956 de fecha 27 de octubre de 2016.
- 20. Evaluación ambiental del Vertimiento.
- 21. Plan de contingencia para la Prevención de Derrames, cuando a ello hubiera lugar.
- 22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, No.3468164 por un valor de un millón cuatrocientos sesenta y unos mil novecientos noventa y seis pesos (\$1.461.996) emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente el día 23 de junio de 2016.





Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Autopista Norte No. 232 - 35 de la localidad de Suba de ésta ciudad, de propiedad del **CENTRO COMERCIAL BIMA -PROPIEDAD HORIZONTAL.** 

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, mediante **Auto No. 01772 del 14 de octubre de 2016**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 20 de octubre de 2016, a la señora JEIMY PAOLA PALACIOS GARZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.450.594 de Choconta Cundinamarca, en calidad de autorizada del CENTRO COMERCIAL BIMA -PROPIEDAD HORIZONTAL-, quedando ejecutoriado el día 21 de octubre de 2016.

Que el mencionado Auto, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 22 de diciembre de 2016.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados 2016ER110861 del 01 de julio de 2016, 2016ER146196 del 24 de agosto de 2016, 2016ER235200 del 29 de diciembre de 2016, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el concepto técnico No. 01532 del 28 de abril del 2017.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No.01334 del 15 de junio de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

# II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el 25 de octubre del 2016, al CENTRO COMERCIAL BIMA -PROPIEDAD HORIZONTAL-, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, mediante registro No. 410 del 10 de mayo del 2003, predio ubicado en la Autopista Norte No. 232 - 35 de la localidad de Suba de ésta ciudad, con el fin de evaluar los radicados Nos. 2016ER110861 del 01 de julio de 2016, 2016ER146196 del 24 de agosto de 2016, 2016ER235200 del 29 de diciembre de 2016, y determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 01532 del 28 de abril de 2017, en el cual indico lo siguiente:

"(...)





#### 1. OBJETIVO

Realizar visita técnica al predio identificado con la nomenclatura urbana AK 45 No. 232 - 35 de la localidad de Suba, con el fin de verificar las condiciones ambientales y evaluar técnicamente los radicados SDA No. 2016ER110861 del 01/07/2016, 2016ER146196 del 24/08/2016, 2016ER235200 del 29/12/2016 y el auto No.1772 de 14/10/2016 dentro del proceso de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.

*(…)* 

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

#### Radicado SDA No. 2016ER110861 del 01/07/2016

Información Remitida

El usuario presenta solicitud de permiso de vertimientos.

Observaciones

La totalidad de la información se evalúa en los numerales 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5 y 4.1.6 del presente concepto técnico.

#### Radicado SDA No. 2016ER146196 del 24/08/2016

#### Información Remitida

El usuario complementa la solicitud de permiso remitiendo:

- Formulario único de solicitud de permiso de vertimientos.
- Nombre y localización del predio, obra o actividad.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado.

#### Observaciones

La totalidad de la información se evalúa en los numerales 4.1.3 y 4.1.4 del presente concepto técnico.

#### Radicado SDA No. 2016ER235200 del 29/12/2016

#### Información Remitida

El usuario complementa la solicitud de permiso remitiendo:

- Ubicación y descripción de la operación del sistema.
- Memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica.
- Planos de detalle del sistema de tratamiento.
- Condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento, los cuales deberán especificarse por cada estructura propuesta y para cada uno de los parámetros que de acuerdo con la Resolución MADS No. 631 de 2015.
- Copia matricula profesional No. 68236126191STD del 13/12/2005.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- Evaluación ambiental del vertimiento.

Página 5 de 29
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Observaciones

La totalidad de la información se evalúa en los numerales 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5 y 4.1.6 del presente concepto técnico.

# 4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 2.2.3.3.5.2, Decreto MADS No. 1076 de 2015)

Evaluación de Permiso de vertimientos				
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE		
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)	El usuario presenta el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos mediante el radicado SDA No. 2016ER110861 del 01/07/2016, el cual de acuerdo con las observaciones realizadas en el requerimiento SDA No. 2016EE126639 del 26/07/2016, es presentado nuevamente mediante el radicado SDA No. 2016ER146196 del 24/08/2016. Una vez revisado se identifica que el formulario se encuentra debidamente diligenciado y firmado.	Sí		
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	En el radicado SDA No. 2016ER146196 del 24/08/2016, se identifica claramente el nombre, dirección, identificación y razón social del solicitante.	Sí		
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No aplica			
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Dentro de la información suministrada en el radicado SDA No. 2016ER110861 del 01/07/2016, el usuario presenta constancia de la Alcaldía Local de Suba, con fecha del 31/05/2016, donde se manifiesta que se encuentra inscrita ante esta autoridad.	Sí		
Autorización del propietario o posesor cuando el solicitante se mero tenedor	No aplica			
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Presenta mediante radicado SDA No. 2016ER110861 del 01/07/2016, certificado de tradición de la matricula No. 50N-20323846 con fecha el 30/06/2016.	Sí		
Costo del proyecto, obra o	En el radicado SDA No. 2016ER110861 del 01/07/2016,	Sí		





	RESOLUCION NO. <u>01401</u>	
actividad	el usuario manifiesta que el costo del proyecto tiene un valor de \$702'473.520.	
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	En el radicado SDA No. 2016ER110861 del 01/07/2016, el usuario informa que quien realiza el abastecimiento de agua potable en el predio es la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá.	Sí
Características de las actividades que generan el vertimiento	En el radicado SDA No. 2016ER110861 del 01/07/2016, el usuario informa que la actividades que generan vertimiento son los servicios de restaurante, cafetería, sanitarios, aseo y limpieza.	Sí
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georrefenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	El usuario en el radicado SDA No. 2016ER110861 del 01/07/2016, presenta 3 planos record de instalaciones:  Modulo Occidental (Suministro)  Modulo Sur (Suministro)  Modulo Sur (Desagües)	Sí
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	El usuario manifiesta en el radicado SDA No. 2016ER110861 del 01/07/2016, que la fuente receptora es el canal torca.	Sí
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	De acuerdo con la información presentada en el radicado 2016ER235200 del 29/12/2016, el caudal de la descarga es de 6 LPS.	Sí
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	El usuario manifiesta en el radicado SDA No. 2016ER110861 del 01/07/2016, que la frecuencia es de 30 Días/Mes.	Sí
Tiempo de la descarga en horas por día	El usuario manifiesta en el radicado SDA No. 2016ER110861 del 01/07/2016, que el tiempo de la descarga es de 16 Horas/Día.	Sí
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	El usuario manifiesta en el radicado SDA No. 2016ER110861 del 01/07/2016, que el flujo es continuo. Sin embargo, de acuerdo con lo observado en la visita y lo establecido en la evaluación ambiental del vertimiento, el flujo es intermitente.	Sí
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Mediante los radicados SDA No. 2016ER110861 del 01/07/2016 y 2016ER146196 del 24/08/2016, el estado previsto del vertimiento. Sin embargo y de acuerdo con el requerimiento SDA 2016EE196398 del 09/11/2016, el usuario mediante radicado SDA No. 2016ER235200 del 29/12/2016, presenta nuevamente el estado previsto del vertimiento. En este sentido la información a evaluar en el presente concepto técnico, será la contenida en el	Sí





último radicado y se realizará en el numeral 4.1.4.					
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	El usuario presenta mediante radicado SDA No. 2016ER110861 del 01/07/2016 el mencionado documento, el cual es actualizado mediante radicado SDA No. 2016ER235200 del 29/12/2016.  De acuerdo con la información presentada la PTAR está conformada por un Pozo de bombeo inicial, Caja de cribado, Sedimentador primario, Tanque de ecualización, Tanque de aireación, Pozo intermedio de bombeo, Tanques de coagulación-floculación, Reactor Anaeróbico de Pantallas (RAP), Tanque de contacto de cloro.  Presenta una descripción y diagrama del proceso de tratamiento, en donde se visualiza claramente las etapas del sistema.  Seguidamente presenta los cálculos realizados para cada una de las estructuras que componen la PTAR y presenta los planos de detalle del sistema, junto con las condiciones de eficiencia del sistema.	Sí			
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	Mediante radicado SDA No. 2016ER110861 del 01/07/2016, presenta concepto de uso del suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, con fecha del 28/10/2015.	Sí			
Evaluación ambiental del vertimiento	El usuario presenta mediante radicado SDA No. 2016ER110861 del 01/07/2016 el mencionado documento, el cual es actualizado mediante radicado SDA No. 2016ER235200 del 29/12/2016 y se evaluará en el numeral 4.1.5 del presente concepto técnico.	Sí			
Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento	El usuario presenta mediante radicado SDA No. 2016ER110861 del 01/07/2016 el mencionado documento, el cual es actualizado mediante radicado SDA No. 2016ER235200 del 29/12/2016 y se evaluará en el numeral 4.1.6 del presente concepto técnico.	Sí			
Plan de contigencia para la prevención y control de derrames cuando a ello hubiere lugar	No aplica				
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de	En el radicado SDA No. 2016ER110861 del 01/07/2016, presenta el recibo No. 3468164 del 22/06/2016, en el cual cancela por concepto de evaluación un valor de	Sí			





vertimientos \$764.018

# 4.1.4 ANÁLISIS DEL ESTADO FINAL PREVISTO PARA EL VERTIMIENTO PROYECTADO DE CONFORMIDAD CON LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

## Datos teóricos de la caracterización

	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Entrada y salida del sistema de tratamiento
Datos de la descarga	Reporte del origen de la descarga	Servicio de restaurante, cafetería, sanitarios, aseo y limpieza de áreas comunes.
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	16 horas/dia
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días / semana
	Tipo de receptor del vertimiento	Fuente superficial
Datos de la fuente receptora	Nombre del receptor del vertimiento	Tramo 2 río Torca
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio (L/s)	6

## • Concentraciones proyectadas a la Entrada

PARÁMETRO	UN	VALOR OBTENIDO
Temperatura	°C	18,3
рH	Un	7,5
Sólidos Sedimentables	ml/l	9,4
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	450
Demanda Bioquímica de	mg/l	469
Oxígeno	mg/r	
Demanda Química de	mg/l	938
Oxígeno		





PARÁMETRO	UN	VALOR
		OBTENIDO
Grasas y Aceites	mg/l	100

# • Etapas y estructuras que conforman al sistema de tratamiento propuesto

ETAPAS DEL SISTEMA	TIPO DE ESTRUCTURA
1	Pozo de bombeo inicial
2	Caja de cribado
3	Sedimentador primario
4	Tanque de ecualización
5	Tanque de aireación
6	Pozo intermedio de bombeo
7	Tanques de coagulación-floculación
8	Reactor Anaeróbico de Pantallas (RAP)
9	Tanque de contacto de cloro

# • Diagrama de flujo

El usuario presenta el diagrama de flujo de (entrada- tratamiento-salida) del agua residual domestica a través de cada estructura para el tratamiento e incluye la siguiente información técnica:

DIAGRAN				
Sistema de Tratamiento	Parámetro	Concentración del contaminante (mg/l)		Eficiencia (%)
		Afluente	Efluente	
Sedimentador primario	SS	9.4	0.1	90
	SST	450	157.5	65
	DBO5	469	281.4	40
	DQO	938	562.8	40
	Aceites y Grasas	100	10	90
Tangua da airagaián	SS	0.1	0.1	0
Tanque de aireación	SST	157.5	157.5	0

₃ogOTÁ MEJOR

Página **10** de **29** 



	DBO5	281.4	84.2	70
	DQO	562.8	168.4	70
	Aceites y Grasas	10	10	0
	SS	0.1	0.01	90
	SST	157.5	55.1	65
Tanques de coagulación-	DBO5	84.2	50.5	40
floculación	DQO	168.4	101	40
	Aceites y Grasas	10	1	90
	SS	0.01	0.01	0
	SST	55.1	22	60
Reactor Anaeróbico de	DBO5	50.5	20.2	60
Pantallas (RAP)	DQO	101	40.4	60
	Aceites y Grasas	1	1	0
				Eficiencia total (%)
	SS	9.4	0.01	99,89
	SST	450	22	95,11
Vertimiento sobre el tramo 2 del río Torca	DBO5	469	20.2	95,69
	DQO	938	40.4	95,69
	Aceites y Grasas	100	1	99,00

(...)

#### **CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO				
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Sí				
JUSTIFICACIÓN					

El usuario genera aguas residuales domesticas provenientes de los servicios de restaurante, sanitarios y aseo de áreas generales, las cuales serán vertidas sobre el tramo 2 del río Torca. Bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto MADS No. 1076 de 2015, debe solicitar y tramitar el respectivo permiso de vertimientos.

El usuario presentó solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado SDA No. 2016ER110861 del 01/07/2016, la cual fue complementada mediante los radicados SDA No. 2016ER146196 del 24/08/2016 y 2016ER235200 del 29/12/2016, y evaluada en los numerales 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5 y 4.1.6 del presente concepto técnico.



Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co

Bogotá, D.C. Colombia



De acuerdo con las condiciones evaluadas se considera viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos al establecimiento CENTRO COMERCIAL BIMA P.H. por un término de cinco años para el punto de descarga ubicado en las coordenadas geográficas 4°48′34,9056″ N - 74°2′24,9144″ E.

#### 6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

#### 6.1 GESTIÓN JURÍDICA

Una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario, se determinó desde el punto de vista técnico que es viable otorgar permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, en el siguiente punto de descarga punto de descarga ubicado en las coordenadas geograficas 4°48′34,9056″ N - 74°2′24,9144″ E.

El usuario tendrá como obligaciones:

1. Presentación anual de una caracterización de agua residual. La caracterización deberá ser presentada 60 días después de ser notificada la resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos y anualmente en el mismo mes de notificación de esta. Dichas muestras deberán ser tomadas a la salida del sistema de tratamiento.
La caracterización de vertimientos deberá ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad, al flujo o al tiempo contemplando los siguientes parámetros:

<u>En campo</u> se debe monitorear cada 30 minutos los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal y cada hora el parámetro de Sólidos Sedimentables.

En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga- Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015) al alcantarillado público o cuerpo de agua superficial se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en la siguiente tabla.

#### Tabla. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

AGUAS RESIDUALES  DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales		
Parámetro	Unidades	difer 2017	rentes a las princip 2018-2019	ales 2020-2021

Página 12 de 29
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Generales						
Temperatura	°C	20*	20*	20*		
рН	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180	150*	150*		
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90	50*	50*		
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	50*	50*		
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	1*	1*		
Grasas y Aceites	mg/L	20	10*	10*		
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	4*	4*	4*		
		Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10*	10*	10*		
		Compuestos de Fósfo	ro			
Fósforo Total (P)	mg/L	6*	6*	6*		
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
	(	Compuestos de Nitróge	eno			
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> -)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> -)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	40*	40*	40*		
Microbiológicos						
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día		
		DBO5)	DBO5)	DBO5)		

Página 13 de 29
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



\* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el período de composición, métodos y límites de detección.

Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

El informe de caracterización deberá entregarse en formato <u>físico original</u> incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**Nota:** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Articulo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q<sub>p</sub> l/s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (I).
- Variación del caudal (l/s) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l/s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.

Página 14 de 29
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Informar al usuario además que el permiso de vertimiento es una solución temporal de saneamiento, por lo tanto tan pronto se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ GUAYMARAL, debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en la zona.

Finalmente, se le comunica al Grupo Jurídico que el usuario cuenta con permiso de ocupación de cauce permanente sobre el canal Torca, el cual fue otorgado mediante Resolución SDA No. 1642 del 04/11/2016, por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público.

El presente concepto se concluye desde el punto de vista técnico, sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

(...)"





# RESOLUCIÓN No. <u>01401</u> III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina que: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

# 2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: (...) "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Página 16 de 29
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

"...Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...".

# 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

- "... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:
- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Página 17 de 29
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 1100103-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 1, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que el Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles

Página 18 de 29

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

"...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

"(...)Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resol4ción 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme. (Negrilla fuera de texto)

(...) "

Que el **CENTRO COMERCIAL BIMA -PROPIEDAD HORIZONTAL-**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, mediante registro No. 410 del 10 de mayo del 2003, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 8 Capítulo V, específicamente a los vertimientos puntuales de Aguas residuales domésticas (ARD), y de las aguas

Página 19 de 29
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



residuales (ARD - ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO5.

Tabla. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

AGUAS RESIDU DOMÉSTICAS (Carg igual a 625,00 Kg/d	ga menor o	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales						
Parámetro Unidades		diferentes a las principales						
		2017	2018-2019	2020-2021				
Generales								
Temperatura	°C	20*	20*	20* 6,00 a 9,00 150*				
pΗ	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,00 a 9,00					
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180	150*					
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)	$'$   $m\alpha/(1)_{*}$   $90$   $50^{\circ}$							
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	· I ma/I		50*	50*				
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	1*	1*				
Grasas y Aceites	mg/L	20	10*	10*				
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	de metileno mg/L		4*	4*				
	Hidrocarburos							
Hidrocarburos Totales mg/L		10*	10*	10*				
Compuestos de Fósforo								
Fósforo Total (P)	mg/L	6*	6*	6*				
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> ) mg/L		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte				
	Со	mpuestos de Nitró	geno	1				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> -)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte				

Página 20 de 29
BOGOTÁ
MEJOR



Nitritos (N-NO <sub>2</sub> -)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte			
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte			
Nitrógeno Total (N)	mg/L	40*	40*	40*			
Microbiológicos							
	NMP/100mL	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte			
Coliformes		(Si la Carga	(Si la Carga	(Si la Carga			
Termotolerantes		Másica es mayor	Másica es mayor	Másica es mayor			
		a 125 Kg/día	a 125 Kg/día	a 125 Kg/día			
		DBO5)	DBO5)	DBO5)			

<sup>\*</sup> Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Que en el numeral **4.1.4** del **Concepto Técnico No. 01532 del 28 de abril de 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, en comunión con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3956 de 2009, para aguas residuales domésticas (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5), donde se evidencio el cumplimiento.

Que no obstante lo anterior, y en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en las tablas contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que en el **Concepto Técnico No. 01532 del 28 de abril de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al **CENTRO COMERCIAL BIMA -PROPIEDAD HORIZONTAL-** por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al **CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, mediante registro No. 410 del 10 de mayo del 2003, para el predio ubicado en la Autopista Norte No. 232 - 35 de la localidad de Suba de ésta ciudad.

Que el **CENTRO COMERCIAL BIMA -PROPIEDAD HORIZONTAL-**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, mediante registro No. 410 del 10 de mayo del 2003, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende

Página **21** de **29** 





presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber al **CENTRO COMERCIAL BIMA -PROPIEDAD HORIZONTAL-**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, mediante registro No. 410 del 10 de mayo del 2003, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

## 5. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y

GOTÁ

Página 22 de 29



del Suelo de la Entidad, la función de "... Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos al CENTRO COMERCIAL BIMA -PROPIEDAD HORIZONTAL-, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, mediante registro No. 410 del 10 de mayo del 2003, representada legalmente por el señor JORGE HERNAN ARÉVALO TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.629, para el predio ubicado en la Autopista Norte No. 232 - 35 de la localidad de Suba de ésta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO**. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir al CENTRO COMERCIAL BIMA -PROPIEDAD HORIZONTAL-, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, mediante registro No. 410 del 10 de mayo del 2003, representada legalmente por el señor JORGE HERNAN ARÉVALO TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.629, o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico, la cual se deberá allegar dentro de los 60 días después de notificada la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos y de forma anual a partir de la notificación de la misma, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Tabla. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales				
Parámetro	Unidades	2017 2018-2019 2020-2021				
Generales						
Temperatura	°C	20*	20*	20*		

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Página 23 de 29



H Unidades de pH		6,00 a 9,0	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00				
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180	150*	150*				
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90	50*	50*				
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	50*	50*				
Sólidos Sedimentables (SSED)	Sólidos Sedimentables ml /l		1*	1*				
Grasas y Aceites	mg/L	20	10*	10*				
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	4*	4*					
Hidrocarburos								
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10*	10*					
Compuestos de Fósforo								
Fósforo Total (P)	mg/L	6*	6*					
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> ) mg/L		Análisis y Reporte Análisis y Reporte		Análisis y Reporte				
	•	Compuestos de Nitróge	eno					
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> -)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte				
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> -)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte				
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte				
Nitrógeno Total (N) mg/L		40* 40*		40*				
Microbiológicos								
Coliformes Termotolerantes  NMP/100mL		Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)				

<sup>\*</sup> Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015





**PARÁGRAFO 1.-** Una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los parámetros y límites máximos permisibles señalados anteriormente.

**PARÁGRAFO 2.-** El usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**PARÁGRAFO 4.-** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTICULO CUARTO. - El CENTRO COMERCIAL BIMA -PROPIEDAD HORIZONTAL-, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, mediante registro No. 410 del 10 de mayo del 2003 a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- 2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 del 2015 o norma que lo modifique o sustituya.

Página 25 de 29
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- 3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 y/o norma que la modifique o la sustituya.
- 4. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo los formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- 5. La caracterización de vertimientos deberá ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tiempo compuesto representativo a la proporcionalidad, al flujo o al tiempo contemplando los siguientes parámetros:
  - En campo se debe monitorear cada 30 minutos los parámetros de PH, temperatura y aforar el caudal y cada hora el parámetro de solidos sedimentables.
  - <u>En laboratorio</u> se analizarán los parámetros mencionados en el artículo tercero de la presente resolución.
  - Protocolo de toma de muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que conste entre otros: hora y lugar exacto de la toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- **6.** El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta secretaria deberá incluir:
  - Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
  - Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
  - Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
  - Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q<sub>0</sub> l/s).
  - Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
  - Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (I).
  - Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (I).
  - Variación del caudal (l/s) vs. Tiempo (min).
  - Caudales de la composición de la descarga expresada en l/s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Página 26 de 29
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.
- **7.** El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** Finalmente, es preciso indicar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Autopista Norte No. 232 - 35 de la localidad de Suba de ésta ciudad, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** - Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

ogoTÁ MEJOR



ARTÍCULO QUINTO.- Que el CENTRO COMERCIAL BIMA -PROPIEDAD HORIZONTAL-, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, mediante registro No. 410 del 10 de mayo del 2003, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al CENTRO COMERCIAL BIMA -PROPIEDAD HORIZONTAL-, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, mediante registro de propiedad horizontal No.410 del 10 de mayo del 2003, a través de su representante legal el señor JORGE HERNAN ARÉVALO TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.629, o quien haga sus veces en la Autopista Norte 232-35 este de la localidad de Suba de ésta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO NOVENO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 28 de 29 вобОТА МЕЈОК



**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# Dado en Bogotá a los 23 días del mes de junio del 2017



# JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2006-2591

Nombre: CENTRO COMERCIAL BIMA-PROPIEDA HORIZONTAL-

Dirección: AUTOPISTA NORTE 132 - 35 Elaboró: NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS Reviso: LIDA YHOLENI GONZÁLEZ GALEANO

Acto: RESOLUCION OTOGA Localidad: SUBA Cuenca: SALITRE/TORCA

#### Elaboró:

NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS	C.C:	79851906	T.P:	N/A	CPS:	20170723 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/06/2017
Revisó: LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/06/2017
Aprobó: Firmó:						2017		
JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2016039 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/06/2017

CONTRATO

